

Santa Marta, 21 de julio de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento realizado por medio del auto del 14 de junio de 2023. **Ordene.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ÓSCAR ANDRÉS ARIZA GÁMEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00280-00

Santa Marta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante auto dictado en audiencia de fecha 31 de marzo de 2022, dentro del juicio de la referencia:

“...ordenará a COLPENSIONES a realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral al actor, ello conforme lo indica el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, pues en primera oportunidad le corresponde al ISS, a las AFP, a las EPS y a las administradoras de riesgos laborales “determinar” y “calificar” en “primera oportunidad” la pérdida de capacidad laboral, el grado de invalidez y el origen de las contingencias.

El despacho ordenará la realización de la misma con cargo a Colpensiones pero con obligación de la parte demandante de otorgar todas las pruebas que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena les solicite. Además de la historia clínica presentada con la demanda, el demandante deberá traer todas aquellas que la junta regional les solicite.”

La orden fue puesta en conocimiento a COLPENSIONES por medio del Oficio No. 486 del 21 de septiembre de 2022, advirtiéndole que debe acatarla y pronunciarse al respecto. La entidad respondió solicitando una documentación por parte del demandante, las cuales fueron allegadas, por medio de correo electrónico, tal como se observa en los archivos digitales No. 22, 27 y 32 del expediente.

Asimismo, el día 21 de abril de 2023, el mandatario judicial del accionante, presentó memorial solicitando la apertura de incidente sancionatorio por incumplimiento a orden judicial debido a que, para la fecha, la entidad no había realizado el dictamen, y como consecuencia, esta judicatura por medio

del auto del 24 de abril de 2023, requirió a COLPENSIONES para que diera cumplimiento de lo ordenado.

Sin embargo, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, hasta el 14 de junio de 2023 no había acatado la orden proferida, por lo que se ordenó oficiar al Representante Legal de la entidad para que informara sobre el motivo del incumplimiento, so pena de la imposición de las sanciones legales, consagradas en el artículo 43 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud de la integración de normas consagradas en el artículo 145 del C.P.L.

Al anterior, la entidad demandada respondió argumentando lo siguiente:

Culminada la etapa de validación documental la Dirección de Medicina Laboral evidenció que era necesario solicitar exámenes adicionales, esto con el fin de valorar de manera integral sus patologías, razón por la cual mediante comunicación BZ 2022_14193994 del 30 de septiembre de 2022, se realizó la solicitud de los exámenes complementarios y valoración por las siguientes especialidades:

- *Sr. Usuario si cuenta con un dictamen de PCL o origen por favor aportar con su respectiva acta ejecutoria.*
- *Historia clínica de psiquiatría, en la cuales especifique: diagnóstico, tiempo de evolución, examen mental, tratamientos instaurados y pendientes, pronóstico funcional y estado actual*

Expuesto lo anterior, se concluye que se ha dado respuesta al requerimiento, en la medida que Colpensiones se pronuncia respecto a la información solicitada conforme la orden judicial.

Conforme a esto, este Despacho considera necesario requerir a COLPENSIONES para que de manera minuciosa y específica enuncie la documentación necesaria para la realización del dictamen, toda vez que, como se mencionó en líneas anteriores, dentro del expediente digitalizado obran historias clínicas de psiquiatría que informan detalladamente sobre el estado del señor ÓSCAR ANDRÉS ARIZA GÁMEZ, empero, esta judicatura es consciente que no cuenta con la experticia requerida para determinar si los documentos contienen todos los datos solicitados.

Al oficio de requerimiento anéxese los archivos 22, 27 y 32.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a COLPENSIONES para que, de manera minuciosa y específica enuncie la documentación necesaria para la realización del dictamen pericial al señor ÓSCAR ANDRÉS ARIZA GÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°39.000.336.

Al oficio de requerimiento anéxese los archivos 22, 27 y 32.

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a724e5c32df9443056ea26d9c8ee821b2463e3ba5a6c5431e1bc349db5bcf88f**

Documento generado en 21/07/2023 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>